



Resolución Gerencial Regional N° 0037 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 ENE. 2016**



VISTOS: El Expediente 7797-2015, referente al documento remitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con el Oficio N° 405-2015 JTE-NLPT-CSJI de fecha 03/11/2015, a efectos de que se cumpla el mandato judicial recaída en el Proceso Contencioso Administrativo con expediente judicial N° 2200-2011-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 767-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de octubre de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, Don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 2200-2011.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 05 de Julio del 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 05 de Julio del 2012, **FALLA:** Declarando: I) **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **UNO:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 767-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al demandante. **DOS:** **ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al Demandante la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES:** **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente mediante la Resolución N° 06 con fecha 27 de Octubre del 2015, se declara Consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 05.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°10-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 767-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, en mérito a la Resolución N° 05 de fecha 05 de Julio de 2012, contenida la sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con expediente N° 2200-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a don LUIS LAUREANO BRUNO CONDORE la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Enero 2016

Oficio N° 0081-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

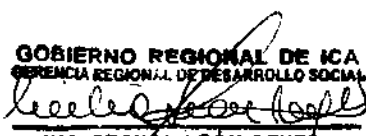
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0037-2016 de fecha 29-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL